Nit: 890000464-3
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN Número 16 del 18 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La secretaria de infraestructura, en ejercicio de sus facultades legales atribuidas por el Decreto Municipal número 029 de 2025 y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que el Artículo 2º de la norma superior, consagra: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que el Artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

El artículo 4° y 6 de la Ley 489 de 1998 consagran la finalidad de la función administrativa la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

La Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), en concordancia con lo establecido en su Artículo 13, determina en su Artículo 32: De los contratos estatales: *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)* de donde se

RESOLUCIÓN Número 16 del 18 de septiembre de 2026

puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes.

Que el artículo 2 de Ley 1150 de 2007 establece:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;
b) Contratación de empréstitos;
c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

<Inciso modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Que el Decreto 1082 de 2015 estableció.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo por

RESOLUCIÓN Número 16 del 18 de septiembre de 2026

medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo entre el municipio de Armenia y la Universidad del Quindío ""REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS EDIFICACIONES AFECTADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, MEDIANTE INSPECCIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, ORIENTADOS A DETERMINAR LA CONDICIÓN ESTRUCTURAL DE CADA EDIFICACIÓN Y EMITIR LOS CONCEPTOS TÉCNICOS DEFINITIVOS PARA ESTABLECER LAS INTERVENCIONES QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS", se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: *7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*

En aras de justificar o motivar adecuadamente la contratación directa es preciso indicar que la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C–671 de 2015 lo siguiente:

"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".

Aunado a lo anterior nos encontramos con Concepto: 4201913000004536 – Expedido por Colombia compra eficiente - convenio y contrato interadministrativo, fechado el día 28-08-2019, el cual entre otras cosas dispone:

La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación ***entre entidades estatales*** *[4]. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado[5]. Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito [6].*

En este aspecto resulta claro precisas que La Universidad del Quindío es un ente universitario autónomo, de carácter público, con régimen especial, creado por Acuerdo Municipal N° 23 de 1960, adscrito al Departamento del Quindío por Ordenanza N° 014 de 1982, reconocida como universidad por la Ley 56 de 1967 y el Decreto 1583 de enero 18 de 1975 del Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y

RESOLUCIÓN Número 16 del 18 de septiembre de 2026

financiera, patrimonio independiente y podrá elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto acorde con su misión y principios institucionales.

Que el artículo primero del Acuerdo No 005 del 28 de febrero de 2005 establece:

ARTÍCULO 1: NATURALEZA. La Universidad del Quindío es un ente universitario autónomo, de carácter público, con régimen especial, creado por Acuerdo Municipal N 23 de 1960, adscrito al Departamento del Quindío por Ordenanza N° 014 de 198: reconocida como universidad por la Ley 56 de 1967 y el Decreto 1583 de enero 18 (1975 del Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrá elabora aprobar y ejecutar su presupuesto acorde con su misión y principios institucionales.

Que el Artículo sexto del Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 establece:

"ARTÍCULO 6: La Universidad del Quindío como responsable de la prestación de un servicio público y en cumplimiento de su función social:

1) Promoverá el acceso al conocimiento, a la ciencia, a las artes, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)
3) Fomentará la investigación científica y ofrecerá las condiciones adecuadas para su desarrollo.

Que el artículo 120 de la Ley 30 de 1992, establece que las universidades deben realizar servicios de extensión, tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 120. La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Que mediante Acuerdo 02 del 2013 *"por medio del cual se expiden las políticas de extensión de la Universidad del Quindío"* se estableció:

ARTICULO 3 LAS FORMAS DE LA REALIZACION DE LA EXTENSION: La función de Extensión en la Universidad reconoce un conjunto de prácticas o modalidades que constituyen diversas formas de circulación del conocimiento en la Sociedad, el Estado y el Mercado de distinto grado de complejidad, pero que comparten modelos de gestión, métodos y hábitos del trabajo relacionados con su orientación a interactuar con agentes sociales, alrededor de problemas o temas específicos. Estas formas son: (...)

b. Servicios académicos de Extensión. Son programas orientados a resolver demandas específicas de los agentes sociales y comunitarios, buscando encontrar en los campos técnicos, económicos y sociales, las soluciones más adecuadas a las problemáticas existentes. Esta actividad la realiza la Universidad en cumplimiento de un convenio o contrato suscrito con otra persona, natural o jurídica, quien como beneficiaria asume el pago del valor acordado con la Universidad y cuyo objetivo básico es la realización de tareas definidas por el contratante, generalmente diferentes a las que son propias de la docencia. Este servicio comprende asesorías, peritajes, consultorías, veedurías, interventorías, asistencia técnica, pruebas y ensayos.

RESOLUCIÓN Número 16 del 18 de septiembre de 2026

g. Gestión Tecnológica. Tiene como propósito propiciar la cooperación entre la Universidad y los sectores públicos y privados con el fin de generar, negociar y aplicar tecnologías que contribuyan a la modernización y al desarrollo del país y que orienten la investigación universitaria a la solución de problemas productivos y sociales. La gestión tecnológica en la institución es el uso eficiente del conocimiento que se concreta en la apropiación social del conocimiento para mejorar la calidad de vida de la sociedad.
I. Venta de Productos y Servicios. 'Es la venta de materias primas, productos procesados o manufacturados y otros que resulten de los procesos internos de la Institución, de las prácticas, de la investigación, los servicios de pruebas y ensayos, exámenes especializados, consultas profesionales y los servicios artísticos y culturales. Alquiler de maquinaria, equipos e infraestructura física como' auditorios, escenarios deportivos, salones y plantas de producción alimentaria.
c. Extensión Remunerada: Son actividades, proyectos, asesorías, consultorías y estudios, que involucran y generan los recursos presupuestales, humanos, técnicos y logísticos necesarios para su ejecución.

ARTICULO 7: DE LA MISION DEL CENTRO: El Centro de Extensión universitaria como organización social y empresarial integra y articula la Universidad con la sociedad, el Estado, las comunidades y el mundo empresarial e industrial a través de programas, proyectos, actividades y servicios en los que participan docentes, estudiantes, administrativos, egresados y la comunidad en general, haciendo presencia de manera científica, académica, sistematizada y comprometida en el desarrollo económico y social de los mismos.

La Universidad del Quindío a través de la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, así como el Centro de Extensión de La Facultad de Ingeniería tiene la capacidad institucional de ofrecer servicios de Asesorías, Consultorías, interventorías, asistencia técnica, pruebas, ensayos y peritajes, siendo así la principal y más cumplida ejecutora de los mismos en tierras quindianas.

Entonces se trata se trata de una institución de educación superior con acreditación de Alta Calidad en varias de sus facultades y programas, consolidada en la región, y que cuenta con *Facultad de Ingeniería, en la cual existen centros de estudio y análisis acorde con la* necesidad de ALCALDÍA DE ARMENIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

La capacidad técnica de la Universidad del Quindío en proyectos de infraestructura está sustentada en la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social con el apoyo de la Facultad de Ingeniería y el programa de Ingeniería Civil, en el cual se cuenta con personal altamente capacitado que cuentan con una amplia experiencia académica como profesional en el campo de la consultoría, asistencia técnica, pruebas, ensayos y peritajes. Dicho personal tiene la capacidad de apoyar los diferentes procesos de extensión que realiza la Universidad del Quindío.

A través de la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social; y el Centro de Extensión de La *Facultad de Ingeniería, la Universidad del Quindío tiene la capacidad de ofrecer servicios de* Asesorías, Consultorías asistencia técnica, pruebas, ensayos y peritajes en las siguientes áreas temáticas:

- Estudios hidrológicos e hidráulicos.
- Estudios de planificación y gestión de recursos hídricos.
- Estudios de ordenación de recurso hídrico en cuencas hidrográficas.
- Estudios de descontaminación de cuencas hidrográficas.

RESOLUCIÓN Número 16 del 18 de septiembre de 2026

- Estudios de caudales ambientales (ecológicos).
- Estudios ambientales (EIA, gestión ambiental).
- Estudios del sector Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Identificación de zonas con potencial crítico en cuanto al aporte de sedimentos.
- Caracterización de los taludes a lo largo del cauce.
- Estudios de Amenaza Sísmica.
- Evaluación de la Vulnerabilidad.
- *Evaluación de Riesgo Sísmico.*
- Estudios de Control Estructural.
- Inventarios de Fenómenos de Remoción en masa.
- Estudios de Zonificación Geotécnica.
- Caracterización de Materiales pétreos.
- Estudios de tránsito, movilidad, diseños de vías y pavimentos.
- Estudio e implementación de sistemas de automatización industrial como apoyo al progreso de la pequeña y mediana empresa.
- Apoyo a la innovación brindando soporte a la mediana y pequeña empresa, en cuanto a procesos de innovación, en el desarrollo de proyectos de automatización e integración con sistemas de información.
- Asesoría y diseño de sistemas electrónicos embebidos (hardware/software) y procesos que den solución a problemáticas del sector industrial, agrícola, médico, seguridad y telecomunicaciones.
- Diseño y optimización de redes de telecomunicaciones móviles e inalámbricas, estudios de contaminación radioeléctrica, diseño y optimización de enlaces radioeléctricos, etc.
- Consultoría en metodologías y mejoras prácticas para el desarrollo de software: Adaptación de procesos de desarrollo, metodologías centradas en el usuario, análisis y diseño de la interacción (hombre-máquina, hombre-hombre), marcos de procesos desarrollo
- Desarrollo guiado por modelos, modelado de la colaboración y de la interfaz de usuario.
- Servicio de evaluación de la usabilidad.
- Fotogrametría análoga y digital.
- Estudios topográficos.
- Sistemas de información geográfica.
- Desarrollo de sistemas de información.
- Desarrollo de software y aplicativos.
- Georreferenciación.

Conforme a lo anterior, y para el caso, se concluye que las siguientes especialidades aplican a este proceso:

- Estudios de Amenaza Sísmica.
- Evaluación de la Vulnerabilidad.
- Evaluación de Riesgo Sísmico.
- Estudios de Control Estructural.
- Sistemas de información geográfica.
- Georreferenciación.
- Estudios topográficos.
- Estudios de Zonificación Geotécnica

Nit: 890000464-3
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN Número 16 del 18 de septiembre de 2026

Conforme a lo establecido en el numeral c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se establece que la Universidad del Quindío cuenta con la capacidad técnica e idoneidad para la ejecución del contrato toda vez que cuenta, dentro de su estructura, con la facultad de Ingeniería, facultad con acreditación de alta calidad, demostrando así el nivel de profesionalismo y conocimientos, a su vez cuenta con el personal adscrito a la universidad, además de contar con las instalaciones, laboratorios, insumos y demás elementos que permitan ejecutar el contrato de manera adecuada. Lo anterior a permitido que la facultad de ingeniería haya ejecutado diferentes contratos a nivel regional y nacional en distintos proyectos de infraestructura, ejecutando una cantidad importante de contratos de consultoría con objetos similares al presente proceso contractual, estableciendo que la mayor parte de los servicios prestados a entidades del estado se han realizado por medio de convenios y contratos interadministrativos con entidades, por ende, es de gran trascendencia indicar que la Universidad del Quindío tiene la experticia, capacidad técnica, el personal profesional técnico suficiente para operar y realizar los estudios, análisis, ensayos, pericias y/o informes técnicos derivados del contrato interadministrativo que surge de la necesidad de ALCALDÍA DE ARMENIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, reiterando que para el objeto del contrato a satisfacer la Universidad del Quindío cuenta con experiencia en ejecución de contratos similares, veamos:

N°	N° DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
1	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO STI-2024 - 205 ENTRE EL MUNICIPIO DE SEVILLA Y LA UNIVERISDAD DEL QUINDÍO	CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS DE PATOLOGÍA, VULNERABILIDAD SISMICA, DIAGNOSTICO – EVALUACIÓN -ESTUDIO DE LA CAPACIDAD EN LA PRIMERA ETAPA DE LA PLAZA DE MERCADO.	$ 117.000.000,00	3 MESES
2	CONTRATO FGN-REC-0048-2024 ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERISDAD DEL QUINDÍO	ELABORAR LOS ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA, SUELOS, PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, VIBRACIÓN ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD SÍSMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CARRERA 19 NO. 21-58 DE LA CIUDAD DE PEREIRA.	$ 240.000.000,00	2 MESES
3	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 004 DE 2025 ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTENEGRO Y LA UNIVERISDAD DEL QUINDÍO	REALIZAR ESTUDIOS DE TOPOGRAFIA, SUELOS, PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD SISMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL EQUIPAMENTO URBANO DEL RECINTO GASTRONÓMICO ARTESANAL Y EXPERIENCIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO.	$ 180.000.000,00	3 MESES
4	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FA-I-S-CV-004-2021 ENTRE EL FONDO DE ADAPTACIÓN Y LA UNIVERISDAD DEL QUINDÍO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITO EN EL MARCO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO PROMOVIDO POR - SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA- CONTRA EL FONDO DE ADAPTACIÓN ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN A ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	$ 487.940.000,00	27 MESES Y 16 DIAS
5	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 004 DE 2024 ENTRE LA UNIVERSIDAD EL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE ARMENIA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE DISEÑOS A FASE 3 OBRAS DE VALORIZACIÓN VÍA LA COLONIA (AV. BOLÍVAR-CARRERA 19 TRAMO NORTE) E INTERSECCIÓN MERCEDES DEL NORTE (CARRERA 19	$1.052.378.950,00	9 MESES

Nit: 890000464-3
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN Número 16 del 18 de septiembre de 2026

N°	N° DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
		TRAMO NORTE CON CALLE 19N), DISEÑOS DE REHABILITACIÓN VIAL (20 KM), ESTUDIO DE VULNERABILIDAD, REFORZAMIENTO DEL PUENTE LA FLORIDA Y ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LA VÍA CHILACOA-PARQUE RESIDENCIAL COLOMBIA		

Que el presente contrato se celebra de manera directa de conformidad con lo preceptuado en el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se establece:

1-Causal de contratación directa: Dada la naturaleza publica de los extremos contractuales y el objeto del contrato el cual tiene relación directa con las actividades que desarrolla la entidad ejecutora, resaltando su capacidad, idoneidad y experiencia, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2- El objeto del contrato: REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS EDIFICACIONES AFECTADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, MEDIANTE INSPECCIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, ORIENTADOS A DETERMINAR LA CONDICIÓN ESTRUCTURAL DE CADA EDIFICACIÓN Y EMITIR LOS CONCEPTOS TÉCNICOS DEFINITIVOS PARA ESTABLECER LAS INTERVENCIONES QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

3- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista: El presupuesto del contrato interadministrativo será de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000,00), representado en el CDP N° 8129 del 18 de septiembre de 2026, el contratista tendrá a su cargo la obligación de, entre otros, de emitir conceptos y/o informes técnicos individualizados sustentados en las inspecciones, estudios, ensayos y análisis realizados, que permitan establecer si la edificación evaluada presenta condiciones que técnicamente hacen necesaria su demolición total o parcial, o si, por el contrario, no se encuentra justificada dicha medida con base en los resultados obtenidos, sino la necesidad de realizar estudios de reforzamiento y/o reparación o las que resulten procedentes de acuerdo con el diagnostico de cada estructura.

4- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos: Los documentos y estudios previos podrán ser consultados en la secretaria de Infraestructura y en el Departamento Administrativo jurídico de la Alcaldía municipal de Armenia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación directa contemplada en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la suscripción de un contrato interadministrativo entre el municipio de *Armenia identificado con el Nit: 890000464-3 y la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO identificada* con el Nit: 890000432-8, cuyo objeto será: **REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS EDIFICACIONES AFECTADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO**

Nit: 890000464-3
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN Número 16 del 18 de septiembre de 2026

DE ARMENIA, QUINDÍO, MEDIANTE INSPECCIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, ORIENTADOS A DETERMINAR LA CONDICIÓN ESTRUCTURAL DE CADA EDIFICACIÓN Y EMITIR LOS CONCEPTOS TÉCNICOS DEFINITIVOS PARA ESTABLECER LAS INTERVENCIONES QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto del contrato interadministrativo será de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000,00), representado en el CDP N° 8129 del 18 de septiembre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos y estudios previos podrán ser consultados en la secretaria de Infraestructura y en la subdirección del departamento Administrativo jurídico de la Alcaldía municipal de Armenia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

Dada en Armenia-Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: Juan Pablo Pérez Díaz Abogado contratista secretaria de infraestructura